

Expediente: **2231/22**

Carátula: **LIENDO JUAN PEDRO C/ NUÑEZ LUIS DIEGO SEBASTIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127349178 - *LIENDO, JUAN PEDRO-ACTOR/A*

30716271648510 - *NUÑEZ, LUIS DIEGO SEBASTIAN-DEMANDADO/A*

90000000000 - *MAMANI, FERNANDO-DEMANDADO/A*

90000000000 - *MAMANI, JUAN CRUZ-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2231/22



H102345412742

JUICIO: "LIENDO JUAN PEDRO c/ NUÑEZ LUIS DIEGO SEBASTIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 2231/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

Proveyendo el escrito OTROS - POR: MERINO, PABLO JAIME RUBEN - 13/03/2025 13:02

1. Agréguese y téngase presente.

2. Convócase a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **29/04/2025** a horas **11:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en a Acordada N° 1562/22 de la CSJT. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 horas a la celebración de la audiencia, los números de celulares. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Las partes deben acreditar su identidad con DNI.

La plataforma dispuesta es por Zoom con la siguiente identificación: **ID de reunión: 879 0324 0899**
Código de acceso: 206737 (Sala Virtual N° 118).

3. Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCCN.

4. Secretaría notifique a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCCT.

5. Notifíquese el presente proveído a los demandados Sres. Fernando y Juan Cruz Mamani, ambos domiciliados en B° Nicolás Avellaneda IV, Mzna R – Casa 45 – Yerba Buena.- TGA-2231/22.

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.